

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4182-1PO3-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación.	

## II.- SINOPSIS

Izar la Bandera Nacional a media asta el 19 de septiembre en conmemoración al aniversario luctuoso y de hechos heroicos en los sismos de 1985 y 2017.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	Decreto por el que se adiciona el inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales  Único. Se adiciona el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 18.</b> En los términos del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse	<b>Artículo 18.</b> En los términos del artículo 15 de esta ley, la Bandera Nacional deberá izarse	
a)	a)	
b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:	b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:	





Sin correlativo vigente	19 de septiembre:
	Aniversario luctuoso y de hechos heroicos en los sismos de 1985 y 2017.
	Transitorio
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.